

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
AMBIENTAL**

N° 049 -2026- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 04 JUN 2026

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

El Informe Legal N° 31-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, de fecha 03 de junio del año 2026, sobre la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

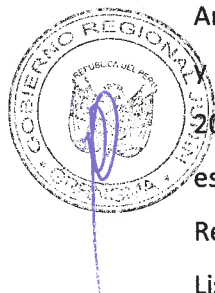
considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, siguiendo el contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), suscriben convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 16 de marzo del 2026, en el cual se delegan funciones (...) 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, señala que Los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular: iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 09676203, EXP: 06579946, de fecha 06 de octubre del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, para su evaluación;

Que, mediante REPORTE N° 40-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 04 de noviembre del 2025, se remite observaciones a los aspectos sociales de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para su evaluación;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 09891983, EXP: 06711892, de fecha 27 de noviembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remitió el levantamiento de observaciones a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación;

Que, mediante Reporte N° 71-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, Informe Técnico N° 235-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC e Informe Legal N° 116-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, el equipo evaluador de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, concluyen que la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA cumplen con las exigencias técnicas administrativas y recomiendan emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que mediante Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 194-2025-GRJ/GRRNGA se otorga conformidad a la FITSA del proyecto **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

Que, mediante Resolución General Regional del Gobierno Regional Junín N° 068-2026-GRJ/GGR, de fecha 12 de marzo del 2026, se da la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 193-2025-GRJ/GRRNGA por caducidad del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Junín;

Que, con Oficio N° 942-2026-MTC/16, de fecha 16 de marzo, remite los expedientes en físico que se encontraban pendientes de evaluación por parte del Gobierno Regional Junín en el marco de la delegación de competencias en materia ambiental en virtud de pérdida de convenio desde el 14 de diciembre del 2025, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio;

Que, con Oficio N° 955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a **partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes** hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Legal N° 31-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el proyecto: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO,**





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

DEPARTAMENTO DE JUNIN"; presentado por el Titular de la Municipalidad Distrital de Mazamari, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el inicio de obras, así como elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, correcciones establecidas en la FITSA Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación construcción y otros que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la **CONFORMIDAD** de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto en referencia, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA que cuenta con conformidad mediante la presente resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realiza la DGAAM, en cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión del proyecto.

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que el Titular de la Municipalidad Distrital de Mazamari, es responsable de la información proporcionada para el otorgamiento de la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA, correspondiente al presente proyecto, objeto de la aprobación en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución, copia del Informe Técnico e Informe Legal al Titular del Proyecto, conforme corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. VLADIMIR JAVIER YANEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales
y del Medio Ambiente

04 JUN 2026

RECIBIDO

Folios: 30
Reg. N° 30

A Hora: 12:30
Firma: [Firma]

REG. DEL DOC	10626832
REG. DEL EXP.	06711892

INFORME LEGAL N° 031-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH

: Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto:
"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN
EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA
ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI,
PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN".

REFERENCIA : Oficio N° 955-2026-MTC/16

FECHA : Huancayo, 03 de junio del 2026.

Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales
y del Medio Ambiente

04 JUN 2026

Folios: 30

Reg. N° 30

Firma: [Firma]

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, con Oficio N° 955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito.
- 1.2. Que, con Oficio N° 942-2026-MTC/16, de fecha 16 de marzo, remite los expedientes en físico que se encontraban pendientes de evaluación por parte del Gobierno Regional Junín en el marco de la delegación de competencias en materia ambiental en virtud de perdida de convenio desde el 14 de diciembre del 2025, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio.
- 1.3. Que, mediante Resolución General Regional del Gobierno Regional Junín N° 139-2026-GRJ/GGR, de fecha 29 de abril del 2026, se da la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 194-2025-GRJ/GRRNGA.

Que mediante Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 194-2025-GRJ/GRRNGA se otorga conformidad a la FITSA del proyecto

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y del Medio Ambiente
FOLIO 30
REG. N° 30
04 JUN 2026
Huancayo, 04 de junio del 2026

ASE A: [Firma]

ARA: [Firma]

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

REG. DEL DOC	10626832
REG. DEL EXP.	06711892

“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”

- 1.5. Que, mediante Informe Legal N° 116-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH, de fecha 12 de diciembre del 2025, el Evaluador Legal, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**.
- 1.6. Que, mediante Informe Técnico N° 235-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, de fecha 10 de diciembre del 2025, el Evaluador Ambiental, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**.
- 1.7. Que, mediante REPORTE N° 71-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 05 de diciembre del 2025, se remite conformidad a los aspectos sociales de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para su evaluación.
- 1.8. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 09891983, EXP: 06711892, de fecha 27 de noviembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remitió el levantamiento de observaciones a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación.
- 1.9. Que, mediante REPORTE N° 40-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 04 de noviembre del 2025, se remite observaciones a los aspectos sociales de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para su evaluación.
- 1.10. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 09676203, EXP: 06579946, de fecha 06 de octubre del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remitió la FITSA, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación.

II. MARCO LEGAL

REG. DEL DOC	10626832
REG. DEL EXP.	06711892

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.
- En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, ante la caducidad del convenio desde el 14 de diciembre del 2025 se suspenden las competencias de evaluación de parte del Gobierno Regional Junín, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación y la no dilatación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio.
- 2.4 Que, siguiendo el contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), suscriben convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 16 de marzo del 2026, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.

REG. DEL DOC	10626832
REG. DEL EXP.	06711892

- 2.5. Que, mediante Oficio N° 0955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo del 2026, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito.
- 2.6. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.7. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal **t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional.** Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal **s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.**
- 2.8. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que

consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

- 2.9. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) en las solicitudes de clasificación, los estudios ambientales y los instrumentos de gestión ambiental complementarios, incluido sus modificaciones y actualizaciones, regulados en este Reglamento son elaborados por consultoras ambientales con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE y son suscritos por el titular, los profesionales que hayan participado en su elaboración y el representante legal de la consultora ambiental. En el caso de la FITSA también puede ser elaborada como mínimo por un (1) profesional especialista ambiental y un (1) profesional especialista social, con inscripción vigente en el referido Registro.
- 2.10. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.11. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.12. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas

REG. DEL DOC	10626832
REG. DEL EXP.	06711892

para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

- 2.13. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.14. El artículo 11.1 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda.
- 2.15. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido. en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

REG. DEL DOC	10626832
REG. DEL EXP.	06711892

2.16. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 09676203, EXP: 06579946, de fecha 06 de octubre del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en concordancia al Informe legal N° 116-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, el Informe Técnico N° 235-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, emitido por el Evaluador Ambiental Ing. Elizabeth Prudencio Chamorro y el Reporte N° 71-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance, donde concluye que la FITSA cumple con las exigencias técnicas administrativas del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**.

Que, con fecha 15 de diciembre se emitió la Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 193-2025-GRJ/GRRNGA, el cual se declaró la nulidad de oficio mediante Resolución Gerencial Regional N° 068-2026-Grj/GGR de fecha 12 de marzo del 2026 por pérdida del convenio de delegación de competencias en materia ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Junín.

Que, con Oficio N° 942-2026-MTC/16, de fecha 16 de marzo, remite los expedientes en físico que se encontraban pendientes de evaluación por parte del Gobierno Regional Junín en el marco de la delegación de competencias en materia ambiental en virtud de pérdida de convenio desde el 14 de diciembre del 2025, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio.

Que, con Oficio N° 955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a **partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el 18 de marzo del 2028,** en virtud al convenio suscrito.

REG. DEL DOC	10626832
REG. DEL EXP.	06711892

Que, todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación, se tomaran en consideración, Informe legal N° 116-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, el Informe Técnico N° 235-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, emitido por el Evaluador Ambiental Ing. Elizabeth Prudencio Chamorro y el Reporte N° 71-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance, donde concluye que la FITSA cumple con las exigencias técnicas administrativas del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**.

IV. CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, a través de la resolución gerencial correspondiente.

V. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**.

Remitir el presente Informe Legal, el Informe legal N° 116-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, el Informe Técnico N° 235-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC y el Reporte N° 71-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Mazamari.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.



Abg. Harold Smith Orihuela Herrera

Abogado I

Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°139 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 29 ABR 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Reporte N° 188-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 20 de Febrero del 2026; Memorando N°129-2026-GRJ/GRRNGMA, con fecha 11 de Febrero del 2026, emitido por Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; Reporte N°049-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA, con fecha 09 de Febrero del 2026, emitido por Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente; Informe Técnico Legal N°007-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, de fecha 9 de Febrero del 2026, emitido por Harol Smith Orihuela Herrera, abogado I y Odilia Doris Poma Yance, Especialista Social; Reporte N°16-2026-GRJ/GRRNGA, con fecha 28 de Enero del 2026, emitido por Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; Reporte N° 029-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA, de fecha 28 de Enero 2026, emitido por Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente; Informe Técnico Legal N°003-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, con fecha 26 de Enero del 2026, emitido por Harol Smith Orihuela Herrera, abogado I y Odilia Doris Poma Yance, Especialista Social; el Oficio N°4874-2025-MTC/16, de fecha 16 de enero del 2026; La Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N°194-2025-GRJ/GRRNGA, con fecha 15 de Diciembre del 2025, emitido por Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; y demás documentos a lo que se refiera en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N° 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “1.8. principio de buena fe procedimental. - la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	10484634
EXP. N°	6711892



Gobierno Regional Junín

colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente ley”;

Que en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art.10, señala que: Los gobiernos ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N°194-2025-GRJ-GRRNGA, de fecha 15 de diciembre del 2025, Ing. Vladimir Javier Yáñez Rodríguez, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, donde se OTORGA la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA para el proyecto: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTO EN EL TRAMO: R1206234 C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”, presentado por el Titular de la Municipalidad Distrital de Mazamari, carece de legalidad por vencimiento del convenio de delegación de competencias del Ministerio de Transportes y comunicaciones.

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Junín, de fecha 26 de mayo del año 2021, Sin embargo, en la **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: DE LAS COORDINACIONES ENTRE LAS PARTES**, del inciso 17.1 El Delegatario y el delegante para que realizaran las coordinaciones necesarias con los organismos públicos y privados, que puedan contribuir al logro de los objetivos y resultados del presente Convenio y del inciso 17.4. Además de lo previsto en la Cláusula Octava del presente Convenio, las demás acciones para la implementación del mismo, se precisarán en **ACTAS DE IMPLEMENTACIÓN**, suscritas por los Coordinadores antes indicadores. En las referidas Actas se consignarán las acciones para la implementación del presente Convenio.

Que, mediante el Oficio N°4874-2025-MTC/16, de fecha 16 de enero del 2025, el Gobierno Regional de Junín y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el oficio que tuvo como fecha de vencimiento el 14 de diciembre del 2025, OTORGA la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA para el proyecto: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN**”.

Que, mediante Reporte N°29 -2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA, de fecha de 28 de enero del 2026, remite el Informe Técnico Legal N° 003-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, emitido Harol Smith Orihuela Herrera, Abogado I y Odilia Doris Poma Yance, Especialista Social, ambos de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, concluyen que:

“DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL N° 194-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 15 de diciembre del 2025 por la causal advertida en el presente informe...”;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Reporte N°49 -2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA, de fecha de 09 de febrero del 2026, remite el Informe Técnico Legal N° 007-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, concluyen que:

*“(...) respecto a la Nulidad de Oficio de Resolución Gerencial Regional de recursos Naturales y Gestión Ambiental N°194-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 15 de diciembre del 2025; **Por lo tanto, sugiero se derive a la Gerencia General Regional de Junín para la elaboración del acto administrativo correspondiente**”.*

Que, mediante el Reporte N° 188 -2026-GRJ-ORAJ, de fecha 20 de febrero del 2026, suscrito por la Dra. Enna M. Bonilla Pérez, Directora Regional de Asesoría Jurídica, menciona:

*“(...)Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención a la referencia de fecha 12 de febrero de 2026, por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite el Informe Técnico Legal N° 007-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, de fecha 09 de febrero del 2026, el cual concluye lo siguiente: “ (...) Por lo expuesto, **SE CONCLUYE: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL N° 194-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 15 de diciembre del 2025 por la causal advertida en el presente informe (...)**”*

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como requisito de validez del acto administrativo la competencia, entendida como la potestad legalmente atribuida al órgano emisor para dictar actos dentro de determinada materia, territorio, grado, tiempo y cuantía. La competencia constituye presupuesto esencial del ejercicio legítimo de la función administrativa, siendo de orden público e irrenunciable.

Que, conforme a reiterada doctrina administrativa, la competencia no se presume ni puede extenderse por interpretación analógica, tolerancia administrativa o mera continuidad fáctica del ejercicio funcional, sino que debe emanar expresamente de norma con rango habilitante o acto válido de delegación vigente al momento de emitirse el acto. En ese sentido, Juan Carlos Morón Urbina sostiene que la competencia “es el primer límite jurídico del actuar administrativo, y su ausencia invalida el acto por afectar directamente la legalidad del ejercicio del poder público”.

Que, en similar sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que toda actuación de la Administración Pública se encuentra sometida al principio de legalidad, por el cual las entidades y sus funcionarios solo pueden actuar dentro de las atribuciones expresamente conferidas por el ordenamiento jurídico, resultando nulos los actos emitidos fuera de dicho marco competencial.

Que, en el presente caso, la Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N.º 194-2025-GRJ/GRRNGA fue emitida con fecha 15 de diciembre de 2025, esto es, con posterioridad al vencimiento del Convenio de Delegación de Competencias suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya vigencia culminó el 14 de diciembre de 2025; por tanto, a la fecha de emisión del acto cuestionado, el Gobierno Regional Junín ya no contaba con habilitación jurídica para ejercer competencias delegadas en materia ambiental vinculadas al proyecto materia de evaluación.





Gobierno Regional Junín

Que, la extinción del título habilitante de delegación determina automáticamente el cese de la competencia transferida temporalmente, no pudiendo subsistir facultad alguna por inercia administrativa ni por actos posteriores de convalidación tácita. En consecuencia, el órgano emisor actuó sin competencia temporal y material vigente, configurándose un vicio trascendental e insubsanable.

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, son nulos de pleno derecho los actos administrativos que contravengan la Constitución, la ley o las normas reglamentarias; asimismo, conforme al numeral 2 del citado artículo, también son nulos los actos dictados prescindiendo de los requisitos de validez del acto administrativo, entre ellos la competencia.



Que, siendo la competencia un elemento estructural del acto administrativo, su ausencia no constituye una mera irregularidad subsanable, sino un defecto originario que afecta la existencia jurídica válida del acto, correspondiendo por ello declarar su nulidad de oficio conforme al artículo 11 del TUO de la Ley N.º 27444.



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la competencia para declarar la nulidad de oficio corresponde a la autoridad superior jerárquica de aquella que emitió el acto administrativo viciado, al disponer expresamente que: *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto”*; en consecuencia, siendo que el acto administrativo materia de análisis fue emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, corresponde a la Gerencia General Regional, en su condición de superior jerárquico, pronunciarse respecto a la nulidad del referido acto administrativo.



Que, con la visación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL N°194-2025-GRJ/GRRNGA de fecha 15 de diciembre del 2025, por la causal advertida en el presente Informe Técnico Legal N°007-2026-GRI/GRRNGA/SGRNMA-HSOH.

ARTÍCULO SEGUNDO – REMITIR, copia de todos los actuados a secretaria técnica para que deslinde responsabilidad, a fin de que se efectúe las acciones legales contra quienes resulten responsables, de la emisión del acto resolutivo, previa tipificación de los hechos.





Gobierno Regional Junín

ARTÍCULO TERCERO – NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CPC. Mariánela Liz Quispe Salas

GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 04 MAY 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)



Dirección General
Asuntos Ambientales



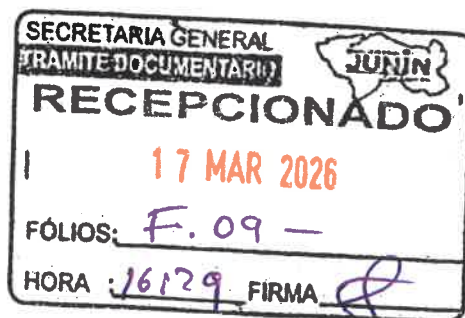
Firmado Digitalmente por
VERASTEGUI SALAZAR
Milagros Del Pilar FAU
20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del
Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 17/03/2026 15:41

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 17 de Marzo del 2026

OFICIO N° 0955-2026-MTC/16

OFICIO N° 955. -2026-MTC/16



Señor
ZOSIMO CÁRDENAS MUJE
Governador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Jr. Loreto N° 363, distrito y provincia de Huancayo y departamento de Junín

Correo: zcardenas@regionjunin.gob.pe

Mesa de partes virtual: <http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/tramiteVirtualGRJ/>

C.C

VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Jr. Loreto N° 363, distrito y provincia de Huancayo y departamento de Junín

Correo: vyanes@regionjunin.gob.pe

Mesa de partes virtual: <http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/tramiteVirtualGRJ/>

Presente.-

Asunto

: Comunicación de conformidad de cumplimiento de requisitos institucionales para el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes

Referencia

: a) Acta N° 01-2026-DGAAM-MTC/GORE JUNÍN
b) Convenio de Delegación de Competencias Ambientales

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, con relación a los documentos de la referencia, respecto a la implementación de los compromisos asumidos por parte del Gobierno Regional de Junín y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco del Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrito el 16 de marzo de 2026.

Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del referido Convenio; el ejercicio de las competencias a delegar se iniciará una vez que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, comunique de manera formal al Gobierno Regional de Junín el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en dicha cláusula.

En ese contexto, durante el día 17 de marzo de 2026, el Equipo Técnico de Descentralización de la Dirección General de Asuntos Ambientales verificó in situ el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4330016> ingresando el número de expediente I-115454-2026 y la siguiente clave: C2P080.

Jr. Zorrillos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la cláusula octava del Convenio suscrito según Acta de la referencia adjunta.

En esa misma línea, se debe precisar que la delegación de competencias en materia ambiental del Sector Transportes se va a efectivizar a partir del dieciocho (18) de marzo de 2026, siendo necesario que el Gobierno Regional de Junín cumpla con realizar campañas de difusión y concientización a través de sus canales oficiales de comunicación del nuevo servicio de certificación ambiental que brindará en su jurisdicción, a fin de hacer de conocimiento de los administrados sobre las competencias adquiridas para efectuar la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y de la Declaración Impacto Ambiental (DIA).

Por consiguiente, habiéndose constatado el cumplimiento de requisitos y considerando lo referido en el párrafo anterior esta Dirección General comunica formalmente al Gobierno Regional de Junín que, a partir del 18 de marzo de 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el 18 de marzo de 2028 según el alcance y finalidad del citado Convenio.

Finalmente, expresar nuestra mayor felicitación a su despacho por el esfuerzo en este nuevo y gran reto que caminaremos conjuntamente con ustedes y que contribuye a la mejora en la gestión ambiental nacional.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MDPVS/jjvg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4330016> ingresando el número de expediente **I-115454-2026** y la siguiente clave: C2PO80.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

N° 194 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 15 DIC 2025

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 235-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, de fecha 10 de diciembre del año 2025, sobre la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que

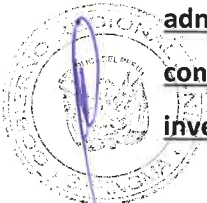
DOC N° 9961309
6711892



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 09676203, EXP: 06579946, de fecha 06 de octubre del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, para su evaluación;

Que, mediante REPORTE N° 40-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 04 de noviembre del 2025, se remite observaciones a los aspectos sociales de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para su evaluación;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 09891983, EXP: 06711892, de fecha 27 de noviembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remitió el levantamiento de observaciones a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación;



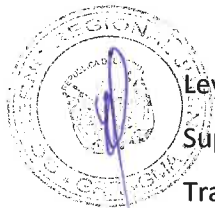


GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

Que, mediante Reporte N° 71-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, Informe Técnico N° 235-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC e Informe Legal N° 116-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, el equipo evaluador de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, concluyen que la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA cumplen con las exigencias técnicas administrativas y recomiendan emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;



Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 235-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

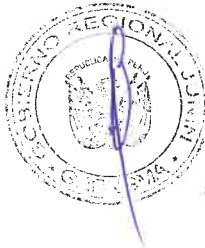
ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental

- FITSA para el proyecto: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**; presentado por el Titular de la Municipalidad Distrital de Mazamari, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el inicio de obras, así como elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, correcciones establecidas en la FITSA Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación construcción y otros que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que la **CONFORMIDAD** de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto en referencia, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA aprobada mediante la presente resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realiza la DGAAM, en cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión del proyecto.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que **EL TITULAR** del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N°509-2019 MTC/16, para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR, que el Titular de la Municipalidad Distrital de Mazamari, es responsable de la información proporcionada para el otorgamiento de la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA, correspondiente al presente proyecto, objeto de la aprobación en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución, copia del Informe Técnico e Informe Legal al Titular del Proyecto, conforme corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

REG. DEL DOC	09957997
REG. DEL EXP.	06711892

185 DIC 2025 12:10 P-194

INFORME LEGAL N° 116-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH

A : Ing. NIFFLIN JUNIOR BERNUDEZ ROSALES.
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto:
"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN
EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA
ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI,
PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN".

REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N° 235-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC

FECHA : Huancayo, 12 de diciembre del 2025.

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 235-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, de fecha 10 de diciembre del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN".
- 1.2. Que, mediante REPORTE N° 71-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 05 de diciembre del 2025, se remite conformidad a los aspectos sociales de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para su evaluación.
- 1.3. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 09891983, EXP: 06711892, de fecha 27 de noviembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remitió el levantamiento de observaciones a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación.
- 1.4. Que, mediante REPORTE N° 40-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 04 de noviembre del 2025, se remite observaciones a los aspectos sociales de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para su evaluación.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, de del 20

E A:

A:

.....

.....

.....

.....



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente
E A: *BERNARD*
A: *Poshonor*
.....
Huancayo, de del 2025

REG. DEL DOC	09957997
REG. DEL EXP.	06711892

- 1.5. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 09676203, EXP: 06579946, de fecha 06 de octubre del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remitió la FITSA, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación.

II. **MARCO LEGAL**

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima

REG. DEL DOC	09957997
REG. DEL EXP.	06711892

disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.

- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobamos los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal **t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional.** Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal **s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.**
- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

REG. DEL DOC	09957997
REG. DEL EXP.	06711892

- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.
- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

REG. DEL DOC	09957997
REG. DEL EXP.	06711892

- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada *“Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.*
- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares

REG. DEL DOC	09957997
REG. DEL EXP.	06711892

proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.

- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

14

REG. DEL DOC	09957997
REG. DEL EXP.	06711892

Se precisa, que toda la documentación presentada por Municipalidad Distrital de Mazamari, respecto al proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 09676203, EXP: 06579946, de fecha 06 de octubre del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, no generara impactos ambientales negativos significativos;

REG. DEL DOC	09957997
REG. DEL EXP.	06711892

asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas las medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 235-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC.

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba, el Informe Técnico N° 235-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC, emitido por el Evaluador Ambiental Ing. Elizabeth Prudencio Chamorro y el Reporte N° 71-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance, donde concluye que la FITSA cumple con las exigencias técnicas administrativas del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**.

IV. CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

REG. DEL DOC	09957997
REG. DEL EXP.	06711892

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el Titular para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el Titular requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la FITSA, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el Titular deberá solicitar la modificación de la FITSA ante la GRRNGA y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

V. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**.

Remitir el presente Informe Legal, el Informe Técnico N° 235-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC y el Reporte N° 71-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Mazamari.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.

REG. DEL DOC	09957997
REG. DEL EXP.	06711892



Abg. Harol Smith Orihuela Herrera
Abogado I

Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

DOC.	09943238
EXP.	06711892

INFORME TÉCNICO N° 235 2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC

A

: ING. NIFFLIN JUNIOR BERMUDEZ ROSALES.

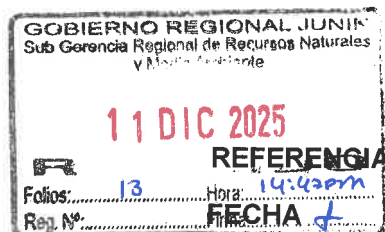
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

ASUNTO

: Conformidad a los aspectos ambientales a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P NUEVA ESPERANZA, CC.N BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN".

: REPORTE N°071-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY.

: Huancayo, 10 de diciembre 2025.



Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante **REPORTE N°071-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY** de fecha **05.12.2025** se remite conformidad de los aspectos sociales correspondiente a la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su revisión.
- 1.2 Mediante **SOLICITUD S/N DOC: 09891983 EXP: 06711892** de fecha **27.11.2025**, La Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación.
- 1.3 Mediante **REPORTE N°040-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY** de fecha **04.11.2025** remite las observaciones de los aspectos sociales correspondiente a la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para el levantamiento de observaciones
- 1.4 Mediante **SOLICITUD S/N DOC: 09676203 EXP: 06579946** de fecha **06.10.2025**, La Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
- 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente
ASE A: *[Signature]*
PARA: *[Signature]*

Huancayo, 10 de diciembre del 2025.

- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

11.1. Los **titulares** de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) “

- 2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que, en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA**, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el **Titular** presenta el contenido básico de la **FITSA** indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.
- 2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:
- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
 - ii) Puente modular,
 - iii) ~~Servicios de conservación periódica, y~~
Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces
- 2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en **TUPA**), establece el procedimiento administrativo denominado “**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**”. Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P NUEVA ESPERANZA, CC.N BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN**”. no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

N°	Ítem																																																																																									
1	Requisitos de admisibilidad 1. La FITSA se encuentra suscrita por el Sr. Apolinario Caso Jhony Rudecindo por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST). 2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 06 de octubre de 2025 y número de recibo 003403 por derecho de tramitación. Supuesto de aplicación La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 del RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a: ii) <i>Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores.</i>																																																																																									
2	Datos Generales del proyecto 2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA <table border="1"> <thead> <tr> <th>Datos</th><th>Especialista Ambiental</th><th>Especialista Social</th></tr> <tr> <th></th><th>Abel Dueñas Alegre</th><th>Econ. Misael Gabriel Soto</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DNI</td><td>47537184</td><td>47398398</td></tr> <tr> <td>RUC</td><td>10475371840</td><td>10473983988</td></tr> <tr> <td>Profesión</td><td>Ingeniero Ambiental</td><td>Economista</td></tr> <tr> <td>N° de colegiatura</td><td>CIP N°: 277426 (Especialista Ambiental)</td><td>CEJ.1021 (Especialista social)</td></tr> <tr> <td>Acreditación de experiencia</td><td>Se adjunta en los Anexos del estudio</td><td>Se adjunta en los Anexos del estudio</td></tr> </tbody> </table> 2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">Datos del Proyecto</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Titular</td><td colspan="5">Municipalidad Distrital de Mazamari</td></tr> <tr> <td>Representante Legal</td><td colspan="5">Apolinario Caso Jhony Rudecindo</td></tr> <tr> <td>RUC</td><td colspan="5">80060438</td></tr> <tr> <td>Correo Electrónico del Titular</td><td colspan="5">unidadformuladora22@gmail.com</td></tr> <tr> <td>Teléfono de contacto</td><td colspan="5">947385456</td></tr> <tr> <td>Dirección Fiscal</td><td colspan="5">AV. PERU NRO. SN (COSTADO DE COLEGIO MARIATEGUI) JUNIN - SATIPO - MAZAMARI</td></tr> <tr> <td>Nombre completo del Proyecto</td><td colspan="5">Mantenimiento periódico de camino vecinal no pavimentado en el tramo: R1206234 - C.P. Santa Rosa de Chiriari, C.P. Nueva Esperanza, CC.NN. Bajo Poshonari, del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín.</td></tr> <tr> <td>Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)</td><td colspan="5">Mazamari/Satipo/Junín.</td></tr> <tr> <td>Ubicación Geográfica (COORDENADAS)</td><td>CALLE</td><td>TRAMO</td><td colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 - Zona 18S</td><td>Longitud (m)</td><td>Superposición en ANP, ZA o ACR</td></tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td>ESTE (m)</td><td>NORTE (m)</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social		Abel Dueñas Alegre	Econ. Misael Gabriel Soto	DNI	47537184	47398398	RUC	10475371840	10473983988	Profesión	Ingeniero Ambiental	Economista	N° de colegiatura	CIP N°: 277426 (Especialista Ambiental)	CEJ.1021 (Especialista social)	Acreditación de experiencia	Se adjunta en los Anexos del estudio	Se adjunta en los Anexos del estudio	Datos del Proyecto						Titular	Municipalidad Distrital de Mazamari					Representante Legal	Apolinario Caso Jhony Rudecindo					RUC	80060438					Correo Electrónico del Titular	unidadformuladora22@gmail.com					Teléfono de contacto	947385456					Dirección Fiscal	AV. PERU NRO. SN (COSTADO DE COLEGIO MARIATEGUI) JUNIN - SATIPO - MAZAMARI					Nombre completo del Proyecto	Mantenimiento periódico de camino vecinal no pavimentado en el tramo: R1206234 - C.P. Santa Rosa de Chiriari, C.P. Nueva Esperanza, CC.NN. Bajo Poshonari, del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín.					Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Mazamari/Satipo/Junín.					Ubicación Geográfica (COORDENADAS)	CALLE	TRAMO	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 18S		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR				ESTE (m)	NORTE (m)		
Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social																																																																																								
	Abel Dueñas Alegre	Econ. Misael Gabriel Soto																																																																																								
DNI	47537184	47398398																																																																																								
RUC	10475371840	10473983988																																																																																								
Profesión	Ingeniero Ambiental	Economista																																																																																								
N° de colegiatura	CIP N°: 277426 (Especialista Ambiental)	CEJ.1021 (Especialista social)																																																																																								
Acreditación de experiencia	Se adjunta en los Anexos del estudio	Se adjunta en los Anexos del estudio																																																																																								
Datos del Proyecto																																																																																										
Titular	Municipalidad Distrital de Mazamari																																																																																									
Representante Legal	Apolinario Caso Jhony Rudecindo																																																																																									
RUC	80060438																																																																																									
Correo Electrónico del Titular	unidadformuladora22@gmail.com																																																																																									
Teléfono de contacto	947385456																																																																																									
Dirección Fiscal	AV. PERU NRO. SN (COSTADO DE COLEGIO MARIATEGUI) JUNIN - SATIPO - MAZAMARI																																																																																									
Nombre completo del Proyecto	Mantenimiento periódico de camino vecinal no pavimentado en el tramo: R1206234 - C.P. Santa Rosa de Chiriari, C.P. Nueva Esperanza, CC.NN. Bajo Poshonari, del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín.																																																																																									
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Mazamari/Satipo/Junín.																																																																																									
Ubicación Geográfica (COORDENADAS)	CALLE	TRAMO	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 18S		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR																																																																																				
			ESTE (m)	NORTE (m)																																																																																						

N°	Ítem					
	UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	Inicio	0+000	562106.00	8753692.00	6+26
		Fin	06+261	560606.00	8756438.00	1
	No					
	Longitud (Km)	6+261 km tramo del mantenimiento periódico.				
	Superposición en ANP, ZA o ACR	No				
	Población beneficiaria	948 habitantes.				
	Monto de inversión (según la FITSA)	S/.249,966.5.				
	Tiempo de ejecución	3 meses, (90 días calendarios)				
	¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No.				
	El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	No.				
	Tipo de intervención (supuesto)	Mantenimiento y/o Conservación Periódica.				
	Vida útil del Proyecto	05 años de vida útil.				
	Etapas del Proyecto	Planificación (folio 211-205)	- Desbroce y limpieza para el trazo topográfico - Limpieza de patio de maquinaria pesada y campamento			
		Construcción (folio 211-205)	- Transporte de equipos y maquinaria pesada (movilización y desmovilización) - Explotación de canteras - Utilización de campamento - Utilización del patio de maquinarias pesada - Mantenimiento - Reposición de hitos kilómetros - Pintado de señales de tránsito verticales y señales preventivos - Remoción con herramientas manuales toda piedra, roca o material usado en la plataforma superior.			
		Cierre de Obra (folio 211-205)	- Retiro de maquinarias pesada del patio de maquinaria. - Abandono de operaciones en el Deposito de material excedente (DME). - Abandono de operaciones en campamento			
		Operación y Mantenimiento (folio 211-205)	- Aumento de Transitabilidad de vehículos motorizados adecuadas condiciones de infraestructura vial			

N°	Ítem
	- Accesibilidad vial oportuna a los servicios básicos y mejoramiento de oportunidades - Mejoramiento del comercio de productos agropecuarios - Desbroce de todo arbusto, hierba, maleza o vegetación que crezca en cunetas no revestidas que dificulta drenaje de aguas pluviales. - Control de la nivelación de la calzada a través de bacheo.
	Directa (indicar el área m² o ha) 34.998 (ha)
Área de Influencia del Proyecto (*)	El área de influencia directa son impactos directos e inmediatos en su medio físico (agua, aire y suelo), biótico y social provocados durante la ejecución del proyecto.
	A. <u>Criterio de espacios ocupados por los componentes principales del proyecto y accesos</u> Comprende el área de toda la vía a mantener que será impactado directamente, en un ancho de 1.80 m promedio a cada lado del eje (3.60 ancho promedio de calzada) y una longitud total de 6+261 Km, donde directamente se realizará las actividades y trabajos previstos, estos pueden afectar los aspectos físicos, biológicos o sociales del área del proyecto. B. <u>Criterio de espacios ocupados por los componentes auxiliares del proyecto, fuentes de agua y accesos</u> Comprende las zonas expuestas de impactos hacia las Instalaciones auxiliares: depósito de material excedente, campamentos, cantera y patio de máquinas, como los accesos hacia la vía de mantenimiento, estos impactos negativos pueden afectar los aspectos físicos, biológicos o sociales de las Instalaciones auxiliares. La distancia vertical máxima del área auxiliar cantera N°1 hacia la vía en mantenimiento es de 3+800 km en trocha no afirmado y distancia horizontal o distancia ancha de 25 m (demás áreas auxiliares)) respecto a la calzada vial C. <u>Criterios de superposición de restos arqueológicos, áreas naturales protegidas (ANP) , zonas de amortiguamiento</u> En el área de la calzada vial: no hay superposición de restos arqueológicos debido a que es un vía existente tal como se indicó en el ítem N°10 - Identificación de área arqueológica y/o patrimonio cultural y su respaldo del artículo 33 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC (no es exigible la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)), asimismo no se superpone con áreas naturales

N°	Ítem		
	protegidas (ANP) ni sus zonas de amortiguamiento (ZDA).Fuera del área de la calzada vial a cada lado del eje o vía: no hay superposición de restos arqueológicos debido a que es un vía existente tal como se indicó en el ítem N°9 - Identificación de área arqueológica y/o patrimonio cultural, asimismo se superpone con áreas naturales protegidas (ANP) ni sus zonas de amortiguamiento (ZDA) como se indicó en el ítem N°9 Por tanto: AID= Área de la calzada vial + área máxima de distancia donde se sitúa las áreas auxiliares (fuera de la calzada vial en ambos lados).de la vía aproximadamente 25 metros para cada lado de la vía y de las áreas auxiliares • Área de influencia directa : 34.998 Hectáreas. • Perímetro : 20.689 Kilómetros.		
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="603 757 821 862">Indirecta (indicar el área m² o ha)</td><td data-bbox="821 757 1412 862">68.542 (ha)</td></tr> </table>	Indirecta (indicar el área m² o ha)	68.542 (ha)
Indirecta (indicar el área m² o ha)	68.542 (ha)		
	El área de influencia directa son impactos directos e inmediatos en su medio físico (agua, aire y suelo), biótico y social provocados durante la ejecución del proyecto. El área de influencia indirecta son impactos directos e inmediatos en su medio físico (agua, aire y suelo), biótico y social provocados durante la ejecución del proyecto adicionando el espacio en el cual se perciben los efectos que no son inmediatos o se dan a cierta distancia, son prácticamente casi nulos. A. <u>Criterio de espacios ocupados por los componentes principales del proyecto y auxiliares, fuentes de agua y accesos (impactos directos)</u> Comprende el área de toda la vía más distancia máxima las Instalaciones auxiliares fuera de la vía en ambos lados. Estos directamente se realizará las actividades y trabajos previstos, estos pueden afectar los aspectos físicos, biológicos o sociales del área del proyecto. B. <u>Criterio de espacios ocupados fuera del impacto directo</u> Espacio en el cual se perciben los efectos que no son inmediatos, que dan a cierta distancia del área directa tal como son impactos potenciales sobre la emisión de ruido, polvo en mínimas cantidades. Son prácticamente casi nulos. Esta distancia es de 50 metros en promedio a cada lado del área de influencia directa (AID) para que los impactos negativos sean nulos.		

N°	Ítem																																								
	C. Criterios de superposición de restos arqueológicos, áreas naturales protegidas (ANP) , zonas de amortiguamiento El área de influencia directa no hay superposición de restos arqueológicos, áreas naturales protegidas (ANP) ni sus zonas de amortiguamiento (ZDA) tal como se sustentó en el ítem N°09 y 10 del presente FITSA, de la vía aproximada ente a 25 a 50 metros para cada lado. - Área de influencia indirecta : 68.542 Hectáreas - Perímetro : 20.031 Kilómetros																																								
	(*) En el folio 205– 201 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática.																																								
3	Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas En el ítem 7. <i>Áreas auxiliares a ser utilizadas</i>, comprendido en el folio 253-249 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares. (*) <i>Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización.</i> <table><tr><th>Nombre</th><th>Ubicación Política</th><th>Área (m2)</th><th>Perímetro (m)</th><th>Lado y Acceso (m)</th><th>Propietario</th><th>Situación legal del predio</th><th>Distancia a zona urbana (km)</th></tr><tr><td>Campamento Nueva Esperanza</td><td>Departamento Junín / Provincia Satipo / Distrito Mazamari</td><td>349.95 m2</td><td>75.60 ml</td><td>A 140 m. hacia el lado izquierdo de la progresiva 3+500 (localidad de Nueva Esperanza)</td><td>Centro poblado Santa Rosa de Chiriani</td><td>Con Libre disponibilidad</td><td>Ubicado en la progresiva 3+500 km de zona urbana de Santa Rosa de Chiriani</td></tr><tr><td>Patio de Máquinas</td><td>Departamento Junín / Provincia Satipo / Distrito Mazamari</td><td>1268.42 m2</td><td>145.43 ml</td><td>A 120 m. hacia el lado izquierdo de la progresiva 3+500 (localidad de Nueva Esperanza)</td><td>Centro poblado Santa Rosa de Chiriani</td><td>Con Libre disponibilidad</td><td>Ubicado en la progresiva 3+500 km de zona urbana de Santa Rosa de Chiriani</td></tr><tr><td>Cantera 1: cantera Karina</td><td>Departamento Junín / Provincia Satipo / Distrito Mazamari</td><td>1638.52 m2</td><td>168.75 ml</td><td>Lado izquierdo, a 2+649.14 km del inicio de la actividad. Santa Rosa de Chiriani</td><td>Centro poblado Santa Rosa de Chiriani</td><td>Con Libre disponibilidad</td><td>Ubicado en la progresiva 2+649.14 km de zona urbana de Santa Rosa de Chiriani</td></tr><tr><td>Depósitos de Material Excedente</td><td>Departamento Junín / Provincia Satipo / Distrito Mazamari / comunidad</td><td>2337.58 m²</td><td>216.85ml</td><td>Lado 17 metros, a lado izquierdo de la progresiva 3+050 km del inicio de la actividad. Santa Rosa de Chiriani</td><td>Centro poblado Santa Rosa de Chiriani</td><td>Con Libre disponibilidad</td><td>Ubicado en la progresiva 3+050 km de zona urbana de Santa Rosa de Chiriani</td></tr></table> El Titular del presente FITSA es responsable de obtener autorizaciones y/o permisos requeridos para la implementación de las áreas auxiliares requeridas, previos al inicio del servicio, de acuerdo al marco legal aplicable vigente. De acuerdo a ello. En este apartado se presenta la “Ficha de Caracterización de instalaciones auxiliares”, anexo de la Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02. ESTAS FICHAS SE ENCUENTRAN EN LOS ANEXOS (REVISAR ANEXOS).	Nombre	Ubicación Política	Área (m2)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Propietario	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)	Campamento Nueva Esperanza	Departamento Junín / Provincia Satipo / Distrito Mazamari	349.95 m2	75.60 ml	A 140 m. hacia el lado izquierdo de la progresiva 3+500 (localidad de Nueva Esperanza)	Centro poblado Santa Rosa de Chiriani	Con Libre disponibilidad	Ubicado en la progresiva 3+500 km de zona urbana de Santa Rosa de Chiriani	Patio de Máquinas	Departamento Junín / Provincia Satipo / Distrito Mazamari	1268.42 m2	145.43 ml	A 120 m. hacia el lado izquierdo de la progresiva 3+500 (localidad de Nueva Esperanza)	Centro poblado Santa Rosa de Chiriani	Con Libre disponibilidad	Ubicado en la progresiva 3+500 km de zona urbana de Santa Rosa de Chiriani	Cantera 1: cantera Karina	Departamento Junín / Provincia Satipo / Distrito Mazamari	1638.52 m2	168.75 ml	Lado izquierdo, a 2+649.14 km del inicio de la actividad. Santa Rosa de Chiriani	Centro poblado Santa Rosa de Chiriani	Con Libre disponibilidad	Ubicado en la progresiva 2+649.14 km de zona urbana de Santa Rosa de Chiriani	Depósitos de Material Excedente	Departamento Junín / Provincia Satipo / Distrito Mazamari / comunidad	2337.58 m²	216.85ml	Lado 17 metros, a lado izquierdo de la progresiva 3+050 km del inicio de la actividad. Santa Rosa de Chiriani	Centro poblado Santa Rosa de Chiriani	Con Libre disponibilidad	Ubicado en la progresiva 3+050 km de zona urbana de Santa Rosa de Chiriani
Nombre	Ubicación Política	Área (m2)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Propietario	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)																																		
Campamento Nueva Esperanza	Departamento Junín / Provincia Satipo / Distrito Mazamari	349.95 m2	75.60 ml	A 140 m. hacia el lado izquierdo de la progresiva 3+500 (localidad de Nueva Esperanza)	Centro poblado Santa Rosa de Chiriani	Con Libre disponibilidad	Ubicado en la progresiva 3+500 km de zona urbana de Santa Rosa de Chiriani																																		
Patio de Máquinas	Departamento Junín / Provincia Satipo / Distrito Mazamari	1268.42 m2	145.43 ml	A 120 m. hacia el lado izquierdo de la progresiva 3+500 (localidad de Nueva Esperanza)	Centro poblado Santa Rosa de Chiriani	Con Libre disponibilidad	Ubicado en la progresiva 3+500 km de zona urbana de Santa Rosa de Chiriani																																		
Cantera 1: cantera Karina	Departamento Junín / Provincia Satipo / Distrito Mazamari	1638.52 m2	168.75 ml	Lado izquierdo, a 2+649.14 km del inicio de la actividad. Santa Rosa de Chiriani	Centro poblado Santa Rosa de Chiriani	Con Libre disponibilidad	Ubicado en la progresiva 2+649.14 km de zona urbana de Santa Rosa de Chiriani																																		
Depósitos de Material Excedente	Departamento Junín / Provincia Satipo / Distrito Mazamari / comunidad	2337.58 m²	216.85ml	Lado 17 metros, a lado izquierdo de la progresiva 3+050 km del inicio de la actividad. Santa Rosa de Chiriani	Centro poblado Santa Rosa de Chiriani	Con Libre disponibilidad	Ubicado en la progresiva 3+050 km de zona urbana de Santa Rosa de Chiriani																																		
4	Identificación de fuentes de agua En el ítem 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 247 al 245 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua. <u>Las fuentes de agua para uso industrial (actividades constructivas Tipo I.)</u> se utilizarán 180.43 m3 de agua para el riego en el afirmado en la actividad de mantenimiento periódico cuyo uso será el riego y compactado de la base, conformación de Afirmado y rellenos granulares; de la misma forma reconfiguración de cunetas no revestidas. Las fuentes de agua provenientes de los riachuelos, son de naturaleza permanente, las cuales se encuentran ubicados en el trayecto de la vía de intervención que serán acarreados con camión cisterna de las fuentes N° 1 y 2. Su utilización (volumen a extraer)																																								

N°	Ítem
	no alterará el potencial existente (caudal), ni tampoco afectará el uso de la población, ni de las actividades agrícolas durante los trabajos programados del proceso de mantenimiento periódico de la vía; y sobre la autorización de uso de dichas fuentes de agua serán tramitados y obtenidas ante la autoridad competente (ALA) antes del inicio de la ejecución de la actividad, para lo cual se adjunta las declaraciones juradas suscritas por el titular de la actividad, el cual se compromete en cumplir lo indicado, a continuación se precisa detalles de las fuentes de agua: AGUA PARA USO INDUSTRIAL: Para lavado de maquinarias requiere 22.986 m3 (volumen requerido) por los 3 meses de obra (Si se utiliza 1.277 m3/ por unidad de lavado (según el VEHICLE WASH& CARE / AGUKAN S.A.) entonces por el lavado de 6 máquinas es 7.662m3 / por lavado, y si solo se lava una vez al mes y la obra es 3 meses entonces se lava 12 veces en toda la obra, así mismo, Dichos lavados de maquinaria serán en lavaderos autorizados y los costos asumidos por el proveedor de maquinaria y/o empresa contratista, se precisa que dicho recurso hídrico no será usado para la ejecución de la actividad, AGUA PARA CONSUMO HUMANO: no habrá problemas de abastecimiento de agua de tipo domésticos en adecuadas condiciones (saludable) para las 6 personas entre operarios de las maquinarias, los obreros serán contratados de la misma zona, situación que el consumo lo realizaran en sus domicilios, dada que los operarios demanda en promedio de 70 litros/ persona/ día (según Guía de formulación de proyectos de saneamiento MEF) y en total se demandará 420.00 litros/6 personas/ día y en 3 meses se demandaran 25,200.00 litros en total (25.2 m3) , es decir se abastecerá con 25200 litros de agua en condiciones saludables para el consumo humano (25.2 m3 requerido) en 3 meses el cual será abastecido por el proyecto, es decir, se plantea la adquisición de agua para el consumo humano.
5	Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles En el ítem 9 del folio 244 En la ilustración anterior las áreas pintadas de color gris (zonas de amortiguamiento), verde y naranja son las áreas naturales protegidas. De acuerdo a esto no se encontró áreas naturales protegidas en el área de influencia del proyecto, la distancia entre el área de influencia del proyecto y Área natural protegida (ANP) más cercana es de 20.45 km y la distancia entre el área de influencia y la zona de amortiguamiento según el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP. Por tanto, el proyecto NO SE SUPERPONE CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP) NI SUS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO (ZDA).

Nº	Ítem
----	------

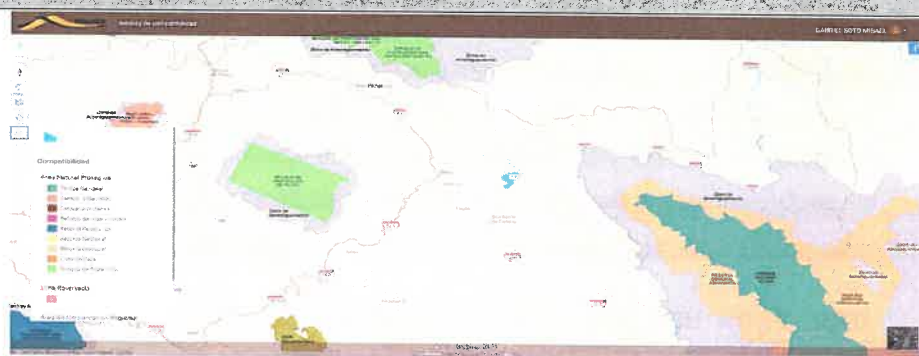


Figura 1: Consulta al SERNANP sobre la superposición con ANP, ZA o ACR

En la ilustración anterior las áreas pintadas de color gris (zonas de amortiguamiento), verde y naranja son las áreas naturales protegidas. De acuerdo a esto no se encontró áreas naturales protegidas en el área de influencia del proyecto, la distancia entre el área de influencia del proyecto y Área natural protegida (ANP) más cercana es de 20.45 km y la distancia entre el área de influencia y la zona de amortiguamiento según el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP. Por tanto, el proyecto NO SE SUPERPONE CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP) NI SUS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO (ZDA).

6 Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural

En el ítem 10. En aras del área de influencia del proyecto, no se superpone con áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural. Veamos en la siguiente ilustración:

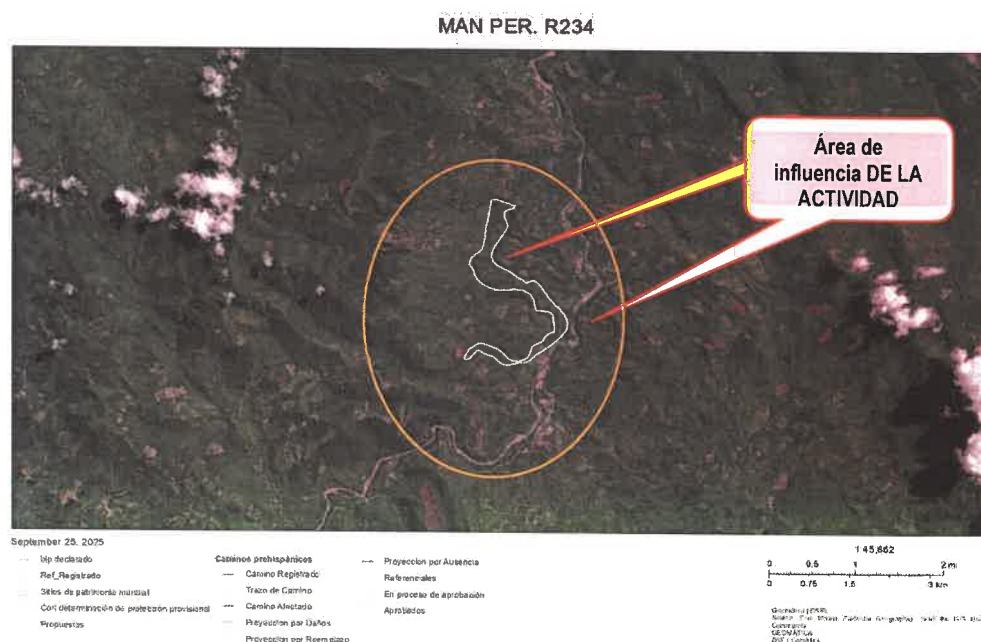


Figura 1. Consulta de superposición sobre vestigios arqueológicos.

Residuos sólidos y Líquidos

N°	Ítem
7	El Titular en el ítem 11. Residuos sólidos y líquidos comprendido en el folio 242 - 211 se ha caracterizado los siguientes residuos: El manejo de los residuos sólidos para el Servicio será basado en el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. Se realizó la estimación de residuos sólidos generados en las etapas (preliminar, construcción y etapa de cierre) de la actividad. La disposición final de los residuos peligrosos será dispuesta por una EO-RS registrada por el MINAM y los residuos no peligrosos serán dispuestos en un relleno sanitario. Para el manejo de los residuos sólidos generados por la actividad, se procurará en todo momento reducir el uso de insumos con el fin de minimizar el volumen de manejo, para lo cual se deberán emplear alternativas de sustitución eficiente, así como un inventario de materiales, de manera tal que se reduzca el volumen y también el riesgo asociado al manejo de residuos peligrosos. En el área de almacenamiento temporal se ubicarán contenedores que deberán estar contruidos con materiales que sean resistentes al residuo almacenado, a prueba de filtraciones y capaces de resistir los esfuerzos producidos durante su manipulación. Residuos Sólidos No Peligrosos: - Residuos No Peligrosos Domésticos Orgánicos: son aquellos residuos biodegradables generados en las áreas de cocina y comedor. (Ejemplo: restos de alimentos, entre otros). Residuos No Peligrosos Industriales: - Son aquellos generados en las actividades constructivas: trapos, tecnopor, chatarra de metal, cables eléctricos, plásticos industriales, cemento, madera, interruptores, aisladores, válvulas, bridas, conectores, filtros de aire, así como cualquier otro tipo de material generado en el Proyecto que no haya tenido ningún contacto con sustancias peligrosas. - Residuos totales por obra = 282.90 kg. - Residuos sólidos no peligrosos inorgánicos= 152.91 kg. - Residuos sólidos no peligrosos orgánicos= 63.60 kg - Residuos no aprovechables= 66.4 kg. EFLUENTES AGUA RESIDUALES MUNICIPALES A. Efluentes domésticos: Esta consiste aguas con impurezas procedentes de vertidos de origen doméstico, es decir aguas residuales que generan los obreros en obra, justamente el propósito consiste en tomar medidas de manejo de los efluentes líquidos en cada actividad de ejecución física del proyecto. Se va proveer de un baño portátil con facilidad de traslado para todo sitio, con capacidad 300 usos por día, Inodoro con tapa, con tanque de almacenamiento y depósito biodegradable, con una porta papel, que contenga rejillas de ventilación, con una papelera, con toallas de papel para manos, con señalización interna y externa acerca del uso. Este baño portátil estará proveído por agua en adecuadas condiciones en un tanque cisterna que almacena 0.2 m3 volumen en el baño portátil, la limpieza y disposición final será por una Empresa Operadora de residuos sólidos (EO-RS). En referencia para el consumo de agua, estas serán adquiridas por el contratista en bidones el cual será utilizado en todo el proceso de ejecución de la actividad. B. Efluentes industriales: Para el manejo y mantenimiento de las máquinas dentro del proyecto, se generarán efluentes de tipo industrial, las cuales, serán generados como producto del lavado de maquinarias, sin embargo, el lavado de máquinas serán realizados por el contratista, y el cambio de aceite y grasas se realizara en un taller mecánico más cercano, estos deberán ser formales y con capacidad técnica para atender dicho requerimiento.
8	Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural

N°	Ítem
	El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido del folio 201 al folio 187, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en: Medio Físico El Titular ha desarrollado la siguiente información: - Clima: - Fisiografía - Geología - Geomorfología - Suelo - Hidrología e hidrografía. Medio Biológico El Titular ha desarrollado la siguiente información: - Zona de vida- Ecorregiones - Cobertura Vegetal-Flora-Fauna Medio socioeconómico - Demografía - Caracterización social - Educación - Salud - Vivienda y servicios básicos - Economía y Pobreza - Actividades económicas - Migración - Población beneficiaria - Costumbres y Tradiciones - Religión - Danzas - La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación: - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017 - MINSA - Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017. - SENAMHI
9	Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales En el ítem 15 Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 187 al folio 166 presentes capítulos se identifican y evalúan los impactos potenciales positivos y negativos a generarse en el medio físico, biológico, social, económico y/o cultural en el Área de Influencia del proyecto. • Primero, identificar las actividades del proyecto (aspectos ambientales del proyecto) que podrían generar impactos sobre uno o varios de los componentes ambientales, es decir, identificar las causas del impacto, que para el caso del medio físico y biológico se suelen denominar aspectos ambientales. • Segundo, identificar los componentes ambientales susceptible de ser impactados por las diferentes actividades del proyecto, en base a la información de la línea base (física, biológica y social) • A partir del cuadro de doble entrada (o matriz), donde las filas corresponden a los componentes ambientales y las columnas a las actividades de proyecto, se describen luego, los potenciales impactos.

N°	Ítem
	Considerando los valores dados a cada rango dentro de cada criterio de evaluación y la fórmula presentada para el Valor de Importancia del Impacto, el menor valor posible es de 13, que corresponde a un impacto mínimo y el valor más alto sería de 100, que correspondería al máximo impacto. De acuerdo con los rangos determinados por la metodología, los impactos críticos o inadmisibles no deben existir dentro de un proyecto y su presencia llevaría a evaluar, ya no el impacto en sí, sino la viabilidad social y/o ambiental del proyecto. Los impactos manejables o significativos exigen medidas de manejo especiales o estándar y los irrelevantes o no significativos, medidas de manejo generales. La importancia absoluta y relativa en la matriz de evaluación de impactos determina la actividad más agresiva o benéfica, la primera se determina a partir de la suma algebraica de las importancias del impacto por columnas, y la segunda (relativa) es la suma ponderada por columnas teniendo en cuenta el valor de las unidades de importancia ambiental (UIP). (se anexa la valoración de impactos ambientales pag.190 (IRRELEVANTE)).
10	Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto En el ítem 16. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido en el folio 165 folio al 135 el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados: • Medida de prevención, mitigación y corrección (165-153) • Programa de manejo de residuos sólidos (152-148) • Programa de manejo de efluentes (147-143) • Programa de Manejo de áreas auxiliares (143-140) • Programa de seguimiento y control (140-138) • Programa de asuntos sociales (138-135) • Se adjunta compromisos ambientales correspondiente a la ejecución de proyecto. El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros. Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas se ejecutarán en el plazo de 03 meses (90 días calendarios) y medio de acuerdo al cronograma valorizado del proyecto; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. 5,590.50. El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.
11	Anexos Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos del folio 136 al folio 01: - Plano de ubicación (125-124) - Plano de áreas auxiliares (123-119) - Ficha de caracterización (118-96) - Plano de áreas de influencia (95-93) - Planos de superposición ANP, ZA o ACR (92-79) - Panel fotográfico (78-70) - Acreditación de los profesionales (69-17) - Actas de autorizaciones (16-09) - Plan de superposición arqueológica (08-07) - Mapas temáticos planos salud (06-01)

N°	Ítem
	-Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (FITSA), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (GRRNGA – GORE JUNIN), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas las medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendidos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

- 4.1 Respecto a la FITSA, el Titular cumple con la presentación mínima de la estructura acorde a la Resolución Directoral N°573-2022-MTC/16 y el anexo II del Puente Modular, Construcción y/o Reposición de puente definitivos de menores luces.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P NUEVA ESPERANZA, CC.N BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**. Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.
- 5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare el **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P NUEVA ESPERANZA, CC.N BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”** la conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el Titular para la implementación del precitado proyecto de inversión.
- 5.3 En caso el Titular requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la FITSA, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el Titular deberá solicitar la modificación de la FITSA ante la GRRNGA y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.
- 5.4 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es

supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 – C.P SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P NUEVA ESPERANZA, CC.N BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"** presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari.
- 6.2 Elevar el presente Informe a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser notificado a la Municipalidad Distrital de Mazamari con Dirección Av. Perú Nro. S/N (Costado de colegio Mariátegui) Junín –Satipo-Mazamari su condición de Titular, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.
Atentamente,



Elizabeth Prudencio Chamorro
Especialista Ambiental

ANEXO 1

Mediante **OFICIO 000633-2025-GRJ/GRRNGA** de fecha **14.11.2025** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a la Municipalidad Distrital de Mazamari con **INFORME TECNICO 000202-2025-GRJ/GRRNGMA/SGRNMA-EPC con (08) observaciones** realizadas a la FITSA, en atención a ello, mediante **SOLICITUD S/N DOC: 09891983 EXP: 06711892**, el Titular presentó el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

Tabla 4. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPASTI

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	Base legal	Observaciones
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular	Artículo 11 del RPAST	De la revisión de la ficha técnica socio ambiental el titular cumple con los contenidos mínimos de acuerdo al tdr de elaboración del IGA. Conforme.
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA		De la Revisión de la ficha técnica socio ambiental el titular cumple con la experiencia solicitada para aprobación de la FITSA las habilidades del especialista ambiental y social y de elaboración de IGAs mínimo 04 meses de experiencia. Conforme.

Tabla 5. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
1. Antecedentes.	En el ítem 1 del folio 254 el titular menciona sobre los antecedentes del proyecto la necesidad y los beneficios del proyecto. Conforme
2. Objetivos	En el ítem 2 del folio 253 el titular considera como objetivo general y específico acorde al Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal no Pavimentado" Conforme.
3. Supuesto de aplicación.	En el ítem 3 del folio 253 el titular menciona sobre el supuesto de aplicación cumplimiento la resolución directoral N°0573-2022-MTC/16. Conforme
4. Marco legal: General y sectorial.	En el ítem 4 del folio 252- 249 en el marco legal el titular indica el convenio otorgado al Gobierno Regional de Junín para su otorgamiento de la certificación ambiental acorde al marco institucional. Conforme.
5. Datos generales del Proyecto.	En el ítem 5, en el folio 249 -245 respecto a los DATOS GENERALES DEL PROYECTO en el cuadro N°01 y el Cuadro N°02 se detalla los datos del titular del proyecto. Conforme.
6. Ubicación Geográfica del proyecto	En el ítem 6, del folio 245, el titular indica las coordenadas del punto de la ubicación del proyecto.

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	 Conforme.
7. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas.	Observación N°01: En el ítem 7 del folio 245 – 241 el titular menciona en el Cuadro N°04 Resumen de áreas auxiliares, asimismo de acuerdo a la situación legal del predio adjunta las actas de libre disponibilidad de uso de terreno deberá de presentar con las firmas autorizadas de los predios acorde a la descripción del propietario- verificar cuadro 4. Análisis: El titular detalla la ubicación de áreas auxiliares asimismo las actas de autorización del terreno. Conforme.
8. Identificación de Fuentes de Agua	Observación N°02: En el Ítem 8 del folio 240-238 el titular indica el agua para consumo humano y constructivo y el volumen a requerir asimismo deberá de aclarar dicha descripción ya que menciona que las fuentes de agua serán obtenidas de riachuelos de churunpiari, pochonari e incluyen coordenadas de ubicación de ser de esa forma se deberá de realizar los trámites ante la autoridad nacional del agua (ANA) o deberá de aclarar que la parte de ejecución de proyecto tramitara el permiso del ANA antes del ejecución de proyecto. Análisis: El titular se compromete con gestionar los permisos correspondientes ante el ANA. Conforme.
9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.	Observación N°03: En el Ítem 9 del folio 237, el titular deberá adjuntar el módulo de consulta de Sernanp, donde señala la no superposición de áreas naturales protegidas- SERNANP, asimismo deberá de señalar en una carpeta en el (CD) el shapefile para la evaluación de los puntos de SERNANP en versión digital y física incluido coordenadas. Análisis: Se adjunta el módulo de compatibilidad de SERNANP en versión digital y física. Conforme.

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	En el ítem 10 del folio 237-235, el titular anexa la consulta realizada en SIGDA de acuerdo a la base de datos de geo portal del Ministerio de cultura. Conforme.
11. Residuos sólidos y líquidos.	En el Ítem 11 del folio 235 al 204 el titular describe correspondiente al manejo de residuos sólidos la valoración de los residuos orgánicos, residuos inorgánicos, residuos no aprovechables, residuos peligrosos de acuerdo al tiempo de ejecución de proyecto donde se detalla 03 meses de ejecución el Kg a obtener. Se deberá de identificar los residuos sólidos a ser generados por el proyecto, actividad o servicio de acuerdo al Decreto Legislativo N°1762, su reglamento (D.S N°014-2017-MINAM) y sus modificatorias deberá de mencionar en el tema de efluentes la generación y precisión las medidas de manejo correspondiente, acorde al marco normativo y la disposición final como de los residuos sólidos y líquidos. Conforme.
12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio.	<u>Observación N°04:</u> En el ítem la 12 del folio 204- 199, el titular deberá de describir las etapas del proyecto de acuerdo a los contenidos mínimos como son: Etapa de planificación, Etapa de construcción, Etapa de Cierre de Obras, Operación y mantenimiento de acuerdo a las actividades del proyecto y meses de ejecución. Análisis: Se detalla las etapas y actividades del proyecto acorde a las actividades y meses de ejecución de proyecto. Conforme.
13. Área de Influencia del Proyecto	<u>Observación N°05:</u> En el Ítem 13 del folio 199- 195, con respecto al área de influencia directa e indirecta el titular indica los criterios mas no la distancia de buffer correspondiente al área de influencia directa e indirecta deberá de anexar en anexos el mapa de AID y AI (ha) de la data obtenida. Análisis: Se detalla el área de influencia directa e indirecta acorde a los criterios y buffer. Conforme.
14. Caracterización de la línea base ambiental	<u>Observación N°06:</u> En el ítem 14 del folio 195- 181 el titular deberá de indicar en el Medio físico clima correspondiente a los tres últimos años asimismo de acuerdo a la estación más cercana. Medio biológico indicar la zona de vida de acuerdo a los contenidos mínimos según la estructura del TDR. El titular deberá de agregar la fuente según indica la información obtenida. Análisis: Se detalla la caracterización ambiental de línea de base ambiental y económico. Conforme.

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales.	En el ítem 15 del folio 181- 160 el titular menciona sobre la valoración acorde a la fuente Conesa 2010 – “IRRELEVANTE” de acuerdo a las etapas del proyecto y actividad a desarrollar. Conforme.
16. Medidas de prevención, mitigación y corrección	En el ítem 16 del folio 159- 129 el titular identifica las medidas ambientales como de prevención, mitigación, correctivas por cada impacto potencial identificando durante todas las etapas del proyecto, actividad o servicio, así como los medios de verificación en cumplimiento de dichos compromisos ambientales. 1. Manejo de residuos solidos 2. Manejo de efluentes 3. Manejo de áreas auxiliares 4. Seguimiento y control (monitoreo ambiental acorde al tiempo de ejecución de proyecto) 5. Asuntos sociales. Conforme.
17. Cronograma de Ejecución	En el ítem 17 del folio 129- 125 el titular detalla acorde a las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a las actividades y etapas del proyecto para ejecución de proyecto. Conforme.
18. Presupuesto de Implementación:	En el ítem 18 del folio 124-122 el titular detalla el presupuesto acorde al ítem 16 y ítem 17 de acuerdo a las actividades de proyectos y el tiempo de ejecución de proyecto. Conforme.
19. Conclusiones y Recomendaciones	Observación N°07: En el ítem 19 del folio 83-82 el titular deberá de reformular acorde a las observaciones realizadas. Análisis: El titular detalla acorde a las observaciones realizadas por el equipo evaluador. Conforme.
a. Anexos:	Observación N°08: El titular deberá de adjuntar en versión digital en mención a los anexos donde se detalla lo siguiente: 1. Plano de ubicación de áreas auxiliares –identificación respecto a la ubicación del proyecto, actividad o servicio (formato shapes y pdf)- versión digital. 2. Opinion de compatibilidad de Sernanp, en caso corresponda en versión digital. 3. El titular deberá de firmar todo el estudio ambiental correspondiente a la Ficha Técnica Socio Ambiental, asimismo como los especialistas como ambiental y social. 4. El titular deberá de acreditar la experiencia de elaboración de estudio ambiental como social y ambiental como las habilidades vigentes ya que se presente del especialista social que no cuenta con vigencia actualizada asimismo

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	deberá de adjuntar el registro de senace de la empresa acreditada de acuerdo a lo que señala acorde a la experiencia relacionada en elaboración de IGAs. 5. El titular deberá de actualizar en versión digital el escaneado de la FITSA completo. Análisis: Se detalla en versión digital los anexos correspondientes al FITSA. Conforme.

DOC.	9928162
EXP.	6711892

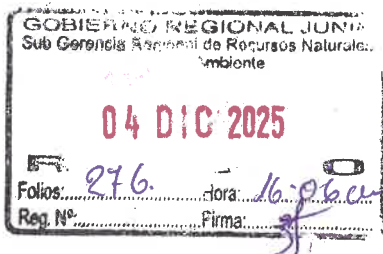
REPORTE N° 71 - 2025 -GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY

A : ING. NIFFLIN JUNIOR BERMUDEZ ROSALES
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

ASUNTO : Conformidad a los aspectos sociales a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 - C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.**

REFERENCIA : SOLICITUD S/N DOC: 9891983, EXP:6711892

FECHA : Huancayo, 04 de diciembre de 2025



Mediante el presente me dirijo a usted con la finalidad de expresarle mis saludos cordiales y a su vez remitir el presente reporte con la Conformidad a los aspectos sociales del proyecto **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 - C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.**

Tabla 1. Datos generales
DATOS GENERALES

Tabla 1. Datos generales		
DATOS GENERALES		
1. DATOS DEL TITULAR		
Nombre completo del titular	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI	
Representante legal	APOLINARIO CASO JHONY RUDECINDO	
RUC o DNI	80060438	
Correo electrónico	unidadformuladora22@gmail.com	
Telf. de contacto	947385456	
Dirección fiscal del representante legal	AV. PERU NRO. SN (COSTADO DE COLEGIO MARIATEGUI) JUNIN - SATIPO - MAZAMARI	
2. DATOS DE SER ELABORADA POR PERSONA NATURAL		
Nombres completos de los profesionales	Especialista Ambiental	Especialista social
	Abel Dueñas Alegre	Econ. Misael Gabriel Soto
RUC de los profesionales	47537184	10473983988



Huancayo, 04 de 12 del 2025

DATOS GENERALES		
DNI de los profesionales	10475371840	47398398
Profesión	Ing. Ambiental	Economista
Números de colegiaturas vigentes de los profesionales	CIP 277426 (Especialista Ambiental)	CEJ. 1021 (Especialista socia)
Habilidad vigente	Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Huancavelica.	Colegio de Economistas de Junín.
Adjuntar CV documentado y habilidad	Se adjunta en los Anexos del estudio	Se adjunta en los Anexos del estudio
3. DATOS DEL PROYECTO		
Nombre completo del proyecto,	Mantenimiento periódico de camino vecinal no pavimentado en el tramo: R1206234 - C.P. Santa Rosa de Chiriari, C.P. Nueva Esperanza, CC.NN. Bajo Poshonari, del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín.	
CUI	Ninguno	
Población beneficiaria	948 habitantes	
Monto de inversión	S/. 249,966.50	
Tiempo de ejecución	3 meses, (90 días calendarios)	
¿El proyecto, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	NO	
Declaro que el proyecto no incluye la construcción/creación de vía	Declaro bajo juramento que el Proyecto de intervención NO es construcción y/o creación de vía	
Tipo de intervención (supuesto)	Mantenimiento periódico	
Vida útil del proyecto	5 años	

Fuente: Expediente de la FITSA

Tabla 4. Resultados de la Evaluación a la FITSA en aspectos sociales
En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

Criterios de evaluación	Observaciones
Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural:	El titular del proyecto desarrolla en el ítem 14.3 Medio Socioeconómico , la descripción correspondiente a los aspectos demográficos, población beneficiaria, salud, educación, vivienda y servicios básicos, así como las actividades económicas, empleo y aspectos culturales conforme a lo establecido en los Términos de Referencia aprobados mediante la Resolución Directoral N.° 0573-2022-MTC/16 . Conforme.
Medidas de prevención, mitigación y corrección:	Se precisa que, en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) , dentro del ítem 16.2.5 Programa de Asuntos Sociales , el titular del proyecto establece las medidas preventivas y correctivas orientadas al adecuado manejo de los asuntos sociales durante la ejecución de la obra , en concordancia con los lineamientos técnicos y normativos aplicables al instrumento de gestión ambiental. Conforme

De lo señalado se concluye que el titular del proyecto ha cumplido con presentar la información correspondiente a los criterios de evaluación del aspecto social.

La suscrita recomienda remitir el presente reporte al Especialista Ambiental de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, para la continuidad del proceso de evaluación de los aspectos ambientales de la FITSA, de acuerdo a los plazos y normativa vigente.

Es todo en cuanto reporto a usted.

Atentamente,



Lic. ODILIA DORIS POMA YANCE
ESPECIALISTA SOCIAL
 Sub Gerencia de Recursos Naturales y
 del Medio Ambiente GR-JUNIN